



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019, de la Intervención General, por la que se publican las conclusiones y recomendaciones del Informe Anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Tribunal de Cuentas, ejercicio 2016, correspondiente a la Administración General.

(2019060738)

La Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, establece en su artículo 47, denominado Transparencia en el gasto público, en el apartado 4, que la Intervención General publicará, cuando se reciban los informes anuales que el Tribunal de Cuentas realiza de la actividad económica y presupuestaria de la Comunidad, las conclusiones y recomendaciones de dichos informes.

Con fecha 2 de enero de 2019 se ha recibido en la Presidencia de la Junta de Extremadura el Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2016, correspondiente a la Administración General, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018. En otros ejercicios la publicación también contenía el Informe de Fiscalización de la Universidad de Extremadura, no habiéndose aprobado aún el mismo, por lo que dado el tiempo transcurrido se procede a la publicación del informe de la Administración General.

En uso de la facultad que otorga a la Intervención General el artículo 47 mencionado,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública, Intervención General) las conclusiones y recomendaciones del Informe Anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2016, correspondiente a la Administración General.

Mérida, 3 de abril de 2019.

El Interventor General,
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ



INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DEL
EJERCICIO 2016.

ADMINISTRACIÓN GENERAL CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

III. CONCLUSIONES

III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAEX) del ejercicio 2016 y las cuentas anuales individuales integradas en la misma se han rendido respetando las normas y principios que les son de aplicación, en relación con su estructura, contenido y plazo con las siguientes excepciones:

- Las cuentas de la Fundación Rafael Ortega Porras y de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) no fueron incluidas en la Cuenta General por no haber sido aportadas en plazo a la Intervención General de la Comunidad Autónoma (IGCA). Ambas entidades rindieron sus cuentas a este Tribunal, excediendo el plazo previsto en la normativa.
- No se ha llevado a cabo la adaptación al Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PGCP) por parte de los consorcios públicos autonómicos con presupuesto limitativo.

En el ámbito de la CAEX no se ha procedido al desarrollo normativo del contenido y estructura de la Cuenta General, sin que exista la obligación de presentar una cuenta única agregada ni consolidada.

Las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma (AG) integran la liquidación presupuestaria de tres organismos autónomos (OOAA) y cuatro entes públicos que funcionan como servicios presupuestarios de las Consejerías a las que se encuentran adscritos, de forma que se unifica, indebidamente, la información presupuestaria y contable que corresponde a entidades jurídicas diferenciadas (epígrafe II.2.1).

2. No se han efectuado modificaciones normativas dirigidas a la reducción del plazo de rendición de la Cuenta General, conforme a lo instado por sendas



Resoluciones de la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 8 de abril de 2014 y 12 de junio de 2017.

Fueron aprobadas excediendo el plazo máximo legal las cuentas anuales de la Fundación Rafael Ortega Porras, de AGENEX y del Consorcio Ciudad Monumental Histórico Artístico y Arqueológico de Mérida (epígrafe II.2.2).

III.2. CONTROL INTERNO.

3. Fueron convalidados por el Consejo de Gobierno gastos respecto a los que la Intervención delegada pone de manifiesto determinados incumplimientos del régimen previsto por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en la tramitación de los correspondientes contratos, lo que afecta a un importe conjunto de 474 miles de euros.

En 2016 no se procedió al desarrollo del procedimiento ni al dictado de instrucciones sobre el alcance y periodicidad de las actuaciones a realizar formando parte del plan de control financiero permanente, previsto por el artículo 152.6 de la LH. Por otra parte, no se han acreditado actuaciones de control financiero sobre las entidades Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEX).

A 31 de julio de 2018, tan solo se habían concluido el 59,7 % de los informes previstos en el Plan de Auditoría de 2017, siendo a dicha fecha nula la ejecución de las treinta y ocho auditorías de cumplimiento previstas sobre las entidades integrantes del sector público relativas a su actividad en 2016 (epígrafe II.3.1).

4. No se han realizado, con carácter general, informes de seguimiento de objetivos, pese a lo previsto en el artículo 86 de la LH. Asimismo, no se han dictado instrucciones en el ámbito de la CAEX que permitan realizar la evaluación y publicación periódica prevista tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como en la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura (LGAEX). Todo ello condiciona y limita la posibilidad de realizar la adecuada evaluación y medición del resultado de los programas plurianuales y anuales en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad prevista en los artículos 42.1.c) y 50.3 de la LH (subepígrafe II.3.2.A).
5. La gestión de ingresos en el ámbito de la Administración de la CAEX, adolece de deficiencias relevantes derivadas de la inexistencia de manuales de procedimiento, la desconexión de los aplicativos de gestión y contables, el retraso en la tramitación de expedientes y la ausencia de desarrollo reglamentario en materia de anulación de derechos.



No se ha acreditado la realización de arqueos, estudios e inspecciones que acrediten un adecuado control sobre la gestión recaudatoria sobre el patrimonio inmobiliario (subepígrafe II.3.2.B).

6. Hasta junio de 2016 no se llevaron a cabo los primeros informes trimestrales previstos por el artículo 10 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas (RCF) en el sector público.

El informe de control realizado en 2016 sobre el funcionamiento del RCF pone de manifiesto diversas incidencias en su gestión que dificultan un pronunciamiento fundado y adecuado del análisis de los tiempos medios dedicados a la gestión de facturas objeto de anotación en el mismo (subepígrafe II.3.2.C).

7. Al finalizar el ejercicio fiscalizado aún no había sido objeto de conclusión el inventario consolidado, por lo que no ha sido publicado el resumen del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, publicación exigida por el artículo 7.5 del Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la CAEX (RGI).

Por otra parte, en 2016 no se había emitido el informe previsto por la disposición adicional (DA) primera del Decreto 19/2011, sobre el nivel de ocupación de los inmuebles, que debe servir de base para la optimización de los espacios disponibles y para la concertación de nuevos arrendamientos de inmuebles (subepígrafe II.3.2.D).

7. Al cierre del ejercicio fiscalizado no se había procedido al desarrollo Reglamentario de la Política de Seguridad de la Información, previsto por la DA séptima del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la Administración electrónica de la CAEX, ni se había aprobado formalmente la política de seguridad aplicable a los órganos superiores de la Administración autonómica en contra de lo previsto por el artículo 11 del Real Decreto (RD) 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, no siendo hasta el 26 de junio de 2018 cuando se aprueba la Política de Seguridad y Privacidad en la información de la Administración de la CAEX (epígrafe II.3.3).

III.3. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO.

9. El PGCP es el aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 21 de diciembre de 1999, adaptación del correspondiente Plan del Estado de 1994, actualmente derogado, sin que hasta 2017 se hayan

adoptado medidas dirigidas a procurar su adaptación al Plan Marco, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1037/2010.

Pese a que la normativa vigente en 2016 no contempla la obligación de consolidar las cuentas anuales del sector público autonómico extremeño, la Cuenta General de la CAEX incluye un apartado de estados consolidados cuyo ámbito subjetivo comprende las entidades que forman parte del sector público administrativo, a los que se añaden los estados agregados del sector público empresarial y fundacional, quedando excluidos de este proceso de agregación los consorcios públicos autonómicos. Las normas utilizadas para la consolidación de cuentas son anteriores a las vigentes "Normas sobre Consolidación de Cuentas en el Sector Público" basadas en el nuevo Plan Marco.

Del análisis realizado sobre las cuentas individuales de la Administración General y de los entes administrativos se desprende que, con carácter general, se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el referido plan contable en vigor, además de desarrollarse la gestión presupuestaria según las normas que la rigen, si bien han de realizarse las salvedades y observaciones que se recogen a continuación (subapartados II.4 y II.5).

10. Pese a la complejidad de las operaciones de ajuste que conlleva la prórroga presupuestaria, prevista por el artículo 58 de la LH, no se ha contemplado en el ámbito de la CAEX el desarrollo de normas reglamentarias que garanticen la racionalidad y eficiencia de las operaciones presupuestarias realizadas en el periodo de prórroga (subepígrafe II.5.1.A).
11. Al cierre del ejercicio fiscalizado, permanecían sin actualizar las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias, con objeto de adecuarlas al régimen vigente en la LH.

Las modificaciones netas tramitadas en 2016 por la Administración General (AG) respondieron, principalmente, a las necesidades de financiación del Servicio Extremeño de Salud (SES) y ello, pese a que los presupuestos iniciales del Organismo experimentaron un incremento significativo. Asimismo, la incidencia de las modificaciones sobre los créditos destinados al pago de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y en relación con los conciertos educativos, evidencia una deficiente previsión inicial en estos casos.

La información que consta en las memorias de los expedientes de modificación presupuestaria en relación con la repercusión que sobre los objetivos de gasto tiene la propuesta y sobre su incidencia en los presupuestos futuros, es insuficiente.



La utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación adolece de la falta de un sistema de gastos con financiación afectada que permita la adecuada determinación de los remanentes afectados, sin que se evalúe en los expedientes su incidencia a efectos del cumplimiento del objetivo de déficit.

El 93 % de la financiación de los expedientes de crédito se acredita con compromisos de ingresos, sin que se haya implantado el módulo de seguimiento previsto por la Orden de la Consejería de la Economía, Industria y Comercio, de 21 de diciembre de 1999.

El Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 19 de abril de 2016, la no disponibilidad de créditos por razones de coyuntura presupuestaria por un total de 40.000 miles de euros, como consecuencia del incumplimiento del objetivo de déficit 2015. Durante 2016, en cumplimiento de la condicionabilidad prevista para acceder a los recursos del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) 2016, se mantuvo la no disponibilidad de estos créditos (subepígrafe II.5.1.B).

12. Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2016 están infravaloradas en 1.718 miles de euros, por la variación de los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en el ejercicio, en contra del criterio establecido por el artículo 47.b) de la LH. Asimismo, debieron reconocerse obligaciones en virtud de sentencias judiciales por un importe conjunto de 1.489 miles de euros.

Los intereses de demora derivados de las devoluciones acordadas en concepto de Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente (ISIMA) se han contabilizado, incorrectamente, minorando el presupuesto de ingresos (subepígrafe II.5.1.C).

13. Las previsiones de ingresos presupuestarios figuraban sobreestimadas en los capítulos 6 "Enajenación de inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital", con grados de ejecución respectivos del 24 % y 27 % en 2016. Esta baja ejecución concentrada en la venta de viviendas y en los fondos procedentes de la Unión Europea (UE), unida al impacto de las devoluciones en el Impuesto sobre ISIMA, incidieron en el incumplimiento del objetivo de déficit para el ejercicio fiscalizado.

El impacto neto derivado de la incorrecta imputación temporal de ingresos que transitoriamente se recogieron como cobros pendientes supone la infravaloración de los derechos imputados al presupuesto de 2016 por importe de 2.426 miles de euros. Además, ingresos derivados de la gestión del patrimonio inmobiliario, por importe de 2.250 miles de euros, debieron ser imputados al presupuesto del ejercicio.



En sentido contrario, no se procede a la debida anulación contable de las deudas aplazadas y fraccionadas, lo que determina la sobrevaloración de los derechos imputados a presupuesto en 2016 por importe de 2.230 miles de euros. Igualmente, de la Base de Datos de Subvenciones de la CAEX (BSCAEX) se deduce la existencia de derechos por reintegro de subvenciones por importe de 754 miles de euros, que debieron incrementar el saldo de derechos reconocidos en el ejercicio.

Pese a haberse habilitado legalmente a 31 de diciembre de 2017 no se habían aprobado los Textos Refundidos de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos propios y cedidos aprobadas por la Comunidad, sin que se procediera a su aprobación tampoco en 2017.

Las devoluciones derivadas del ISIMA, ascendieron en 2016 a 86.342 miles de euros, motivando que los Derechos Reconocidos Netos (DRN) derivados de tributos propios de la CAEX se limiten a un 1,3 % del total, lo que contrasta con la apelación al endeudamiento financiero que supuso un 15,4 % de los DRN en 2016 (subepígrafe II.5.1.D).

14. Ante la ausencia de un sistema de gastos con financiación afectada, no pueden cuantificarse las desviaciones de financiación del ejercicio, lo que impide acreditar la fiabilidad de la necesidad de financiación que figura en el estado de resultado presupuestario (74.540 miles de euros) (subepígrafe II.5.1.E).
15. Las correcciones contables en relación con el registro del inmovilizado no financiero y su incidencia sobre los fondos propios, así como en la contabilización de los deudores presupuestarios, afectan a la representatividad de las cifras registradas en el balance (epígrafe II.5.2)
16. No se ha llevado a cabo el desarrollo de la contabilidad patrimonial previsto por el artículo 27 del RGI, que identifique individualmente los elementos patrimoniales y permita que las bajas y amortizaciones de los mismos se registren de forma individualizada.

La subcuenta "Inversiones financieras permanentes en dotación fundacional" registra la totalidad de las participaciones de la Administración General en la dotación de las fundaciones públicas en las que participa, sin limitarse a aquellos casos en que del previo análisis de los estatutos se deduzca un derecho sobre el patrimonio de estas entidades en caso de liquidación. En cuanto a la activación de la participación en consorcios, no existe un criterio homogéneo (subepígrafe II.5.2.A).

17. Los ingresos derivados de la gestión del patrimonio inmobiliario se imputan al presupuesto en virtud de su recaudación, sin atender al devengo de los



mismos. Esta práctica contable supuso la infravaloración de los deudores presupuestarios de la Administración General (AG) por un total de 39.598 miles de euros al cierre de 2016.

En 2016 se modificó el criterio contable en el reconocimiento de los anticipos recibidos en concepto de fondos europeos, que ha motivado la necesidad de realizar una rectificación del saldo entrante de derechos reconocidos en capítulo 7 "Transferencias de capital" por un importe de 15.852 miles de euros.

No se han acreditado actuaciones dirigidas a depurar la posible prescripción de deudores presupuestarios con antigüedad superior al plazo de prescripción previsto por el artículo 26 de la LH, por un importe conjunto de 27.121 miles de euros. Asimismo, se han identificado deudores por importe de 8.757 miles de euros, afectados por distintas causas de baja o anulación por lo que no deberían figurar formando parte del saldo de deudores al cierre del ejercicio (subepígrafe II.5.2.B).

18. En relación con los OOAA y Entes públicos no se había articulado ningún procedimiento para garantizar la no realización de pagos a terceros que puedan, a su vez, tener la condición de deudores de la Hacienda regional.

A 31 de diciembre de 2016 no se había procedido al desarrollo reglamentario del registro de cuentas previsto en el artículo 102 de la LH. Tampoco se había actualizado el plan de disposición de fondos de la tesorería de la CAEX, permaneciendo en vigor el regulado por el Decreto 105/2005, de 16 de abril (subepígrafe II.5.2.C).

19. El importe negativo de los fondos propios (2.127.210 miles de euros) llega a alcanzar en el ejercicio el 68 % del total activo como consecuencia, principalmente, del criterio de contabilización del patrimonio entregado al uso general previsto en el PGCP, criterio que fue posteriormente modificado por el Plan Marco General de Contabilidad Pública aprobado en 2010. No obstante, deben considerarse las pérdidas continuadas que están deteriorando significativamente el patrimonio de la AG y, por tanto, su solvencia (subepígrafe II.5.2.D).
20. El saldo final de los acreedores pendientes de aplicar a presupuesto ascendía a 31 de diciembre de 2016 a 23.024 miles de euros, de los que 11.722 miles de euros correspondían a deudas en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles con origen en ejercicios anteriores a 2012, para los que no se han adoptado medidas dirigidas a su adecuada imputación.



Al cierre del ejercicio permanecían pendientes de depurar para su adecuada imputación presupuestaria, cobros pendientes de imputación por importe de 11.094 miles de euros, con el consiguiente efecto sobre el remanente de tesorería.

Los pasivos financieros de la AG experimentaron un incremento interanual del 14 % en 2016, alcanzando un saldo final de 4.033.858 miles de euros. De ellos, un 46 %, procede de los sucesivos mecanismos de financiación implantados por el Estado (subepígrafe II.5.2.E).

21. Como en ejercicios precedentes la Memoria de la AG continúa sin proporcionar la información correspondiente a diversos apartados, entre ellos los relativos a convenios, desarrollo de compromisos de ingresos, gastos con financiación afectada, derechos pendientes de cobro según su grado de exigibilidad y tasas, precios públicos y precios privados.

No se ha acreditado la existencia de un procedimiento que permita el conocimiento actualizado por parte de la IGCA de las responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, que pudieran requerir el registro de provisiones para responsabilidades o, en su caso, de las contingencias a reflejar en la memoria. Al respecto, deben considerarse los procedimientos para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la UE que implican un importe conjunto reclamado a la CAEX superior a los 92.000 miles de euros.

El remanente de tesorería de la AG reflejado en sus cuentas anuales asciende a un importe negativo de 247.803 miles de euros. La cuantificación de las incidencias puestas de manifiesto en este Informe supondría la reducción de este importe en 49.987 miles de euros (subepígrafe II.5.4).

22. En aplicación de lo previsto por el artículo 94.2 de la LH, en 2016 se procedió a regularizar el montante de disponibilidades líquidas que mantenían diversos organismos y entes públicos, si bien, en la contabilización de dichas regularizaciones se ha detectado la aplicación de criterios no homogéneos entre la Junta de Extremadura y las entidades afectadas. Esta regularización no se ha llevado a cabo en relación con la Asamblea de Extremadura, que mantiene desde el ejercicio 2011 saldos de tesorería y remanentes superiores a 5.200 miles de euros, sin que se informe en sus cuentas sobre la necesidad de su prolongado mantenimiento.

A excepción del SES los OOAA y entes públicos no aplican los intereses generados por sus disponibilidades líquidas en su presupuesto de ingresos.

La memoria del CJEX no incluye la información relativa a los acreedores pendientes de aplicar a presupuesto en sus cuentas anuales. Por su parte el IMEX mantiene indebidamente registrados como derechos de cobro con la Junta de Extremadura 357 miles de euros. Por parte del SES, no constan actuaciones destinadas a analizar la posible prescripción de obligaciones de presupuestos cerrados por importe de 1.045 miles de euros, con origen en los ejercicios 2006 a 2011 (epígrafe II.5.5).

III.4. CUENTAS ANUALES DE EMPRESAS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS.

23. Del análisis realizado sobre las cuentas individuales de empresas, entes empresariales, fundaciones y consorcios públicos autonómicos se desprende que, con carácter general, se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, con las salvedades y observaciones que se recogen a continuación (subapartado II.6).
24. Al 31 de diciembre de 2016 permanecían pendientes de formalizar veintidós compromisos de desinversión asumidos por las empresas participadas por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A. (SOFIEX), por un importe conjunto de 17.111 miles de euros, cuyo vencimiento se había producido en ejercicios anteriores al fiscalizado.

Las pérdidas contabilizadas en las cuentas anuales de Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (CEXMA) tienen su origen, fundamentalmente en el registro contable de las transferencias recibidas de la Junta como "otras aportaciones de socios" directamente en fondos propios, sin que las cuentas anuales de esta entidad proporcionen información que permita sustentar la adopción de este criterio, en base a la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo (subepígrafe II.6.1.B).

25. A 31 de diciembre de 2016 la sociedad Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, S.A. mantenía pendientes de devolución 493 miles de euros correspondientes a reintegros de convenios y encomiendas de gestión, pese a que las resoluciones de devolución proceden de los ejercicios 2011 y 2012. Adicionalmente, figuran identificados 185 miles de euros correspondientes a seis convenios con esta sociedad respecto a los que el importe anticipado excede el justificado y sobre los que no se ha acreditado la existencia de las correspondientes resoluciones de reintegro (subepígrafe II.6.1.D).
26. La sociedad FEVAL Gestión de Servicios, SL, acordó y contabilizó en 2016 una ampliación de capital, por 318 miles de euros, mediante la



compensación de créditos que el socio único, FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (FEVAL), ostenta frente a la sociedad y que no debió ser contabilizada hasta el ejercicio siguiente, en el que se llevó a cabo su inscripción registral (subepígrafe II.6.1.E).

27. Tras resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, de mayo de 2017, y del Tribunal Económico Administrativo Regional, de octubre de 2017, fueron devueltas a CEXMA las cantidades reclamadas a la Agencia Tributaria en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los ejercicios 2011-2014 (322 miles de euros) y a 2015 (37 miles). En cuanto a Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SA, en 2017 fue objeto de devolución por este concepto un importe de 12.116 miles de euros, correspondientes a los ejercicios 2011 a 2014. La existencia de estas reclamaciones motivaron sendas salvedades en los informes de auditoría de estas entidades en 2016.

Los criterios de imputación de las transferencias globales recibidas por las entidades Gestión de Bienes de Extremadura, S.A. y Extremadura Avante Servicios Avanzados a PYMES, SL, no son acordes al criterio fijado por la Orden EHA/733/2010 (subepígrafe II.6.1.F).

28. La fundación Jóvenes y Deporte no incluye sus preceptivos presupuestos de capital en los Generales de Extremadura, pese a lo establecido en el artículo 82.1 de la LH (subepígrafe II.6.2.A).
29. La Fundación CCMI rinde sus cuentas conforme al PGC de Pequeñas y Medianas Entidades sin fines lucrativos, sin concurrir los requisitos para ello.

Las fundaciones Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura y Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica no incluyen en su memoria las desviaciones de su plan de actuación. Por su parte, la memoria de la Fundación Rafael Ortega Porras no incluye entre las bases de presentación de sus cuentas anuales información relevante que permita sustentar el principio de empresa en funcionamiento, pese a su situación de inactividad y falta de financiación (subepígrafe II.6.2.B).

30. No se ha procedido al adecuado registro contable de los inmuebles recibidos en cesión por parte de cinco fundaciones, seis consorcios y AGENEX (subepígrafes II.6.2.F y II.6.3.E).
31. A 31 de diciembre de 2016 no se habían dictado instrucciones para regular las relaciones del sector público empresarial y fundacional con la AG, en materia de control del gasto público, solvencia financiera y de defen-



sa de la materia patrimonial, en contra de lo previsto por el artículo 168.5 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la CAEX (subepígrafe II.6.2.G).

32. De los nueve consorcios públicos de naturaleza administrativa con actividad en el ejercicio fiscalizado, tan solo presentaron los preceptivos presupuestos limitativos cuatro de ellos. Pese a estar sometidos al PGCP, tan solo cuatro consorcios autonómicos sujetan sus cuentas a contabilidad pública, aunque indebidamente a la Instrucción de contabilidad local (subepígrafes II.6.3.A y II.6.3.B).
33. A 31 de diciembre de 2016, FEVAL aún no había procedido al reintegro de los 765 miles de euros, pendientes, correspondientes a las cantidades reclamadas por la Junta en resolución de abril de 2012 (subepígrafe II.6.3.C).

III.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

De la comprobación sobre el seguimiento de los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, cabe destacar que:

34. Al finalizar 2016 permanecían pendientes de clasificar, en términos de contabilidad nacional, dos fundaciones con participación de la CAEX (epígrafe II.7.2).
35. La información económica financiera que acompaña a los Presupuestos carece del suficiente desglose que permita verificar el cumplimiento de la regla de gasto, pese a que las Comunidades Autónomas (CCAA) ya contaban, en 2016, con un manual que determinaba el procedimiento para su cálculo (subepígrafe II.7.3.A).
36. La CAEX incumplió el objetivo de déficit para 2016, al alcanzar el 1,69 % del Producto Interior Bruto (PIB) regional, frente al objetivo del 0,7 %. Por el contrario, cumplió los objetivos de regla de gasto, con una variación efectiva del 0,2 %, y de deuda, al alcanzar esta el 22,8 % del PIB regional. Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) se hizo necesaria la elaboración de un Plan Económico Financiero, que obtuvo la declaración de idoneidad por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 9/2017, de 27 de julio. En cualquier caso, las medidas propuestas en el referido plan resultaron insuficientes, al incurrir la CAEX en el incumplimiento de los objetivos de déficit y deuda correspondientes a 2017, según publicó el MINHAFP en abril de 2018.



La cobertura de los sucesivos déficit implica el incremento continuado del nivel de endeudamiento de la CAEX, hasta alcanzar una deuda viva de 4.059.074 miles de euros, al finalizar 2016 (subepígrafes II.7.3.B y C).

III.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN.

37. El riesgo por avales mantenido por las entidades integrantes del sector público, al finalizar 2016, se limitaba a un importe de 4.302 miles de euros, concentrado en SOFIEX, la cual, ante el incumplimiento de uno de sus avalados tuvo que responder como avalista por un importe conjunto de 1.471 miles de euros (epígrafe II.8.1).
38. A 31 de diciembre de 2016 permanecen pendientes de resolver 576 plazas procedentes de las Ofertas de Empleo Público (OEP) de los ejercicios 2010 y 2011. Las OEP en vigor están afectadas por una demora continuada, tanto en su convocatoria como en su resolución, que debe ser contemplada a la vista de lo previsto por el artículo 70 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En contra de lo previsto por el artículo 122.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, a finales de 2016 existían 1.276 comisiones de servicio con una duración superior a dos ejercicios.

En el ejercicio fiscalizado se reconoció la condición de indefinidos no fijos a 284 trabajadores que mantenían relaciones laborales previas con la AG por contrato de obra y servicio, sin la previa resolución judicial, pese a que la DA novena de la Ley de Presupuestos Generales de Extremadura para 2016 exigía la existencia de sentencia firme para adquirir tal condición (subepígrafe II.8.2.A).

39. A 31 de diciembre de 2016 no se había procedido a la aprobación del estatuto básico del personal investigador del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura prevista en el artículo 80 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura (subepígrafe II.8.2.B).
40. Pese a las limitaciones a la incorporación de personal por parte de las entidades dependientes del sector público impuestas por las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la CAEX, hasta el 12 de abril de 2017 no se dictaron directrices para la incorporación del personal temporal a las referidas entidades. En consecuencia, en la mayor parte de incorporaciones realizadas por las empresas, fundaciones y



consorcios no vienen acreditándose las razones de urgencia y necesidad que las motivan, ni pronunciamientos por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o de la Consejería de adscripción sobre las referidas contrataciones.

Cuatro sociedades públicas, seis fundaciones y seis consorcios pertenecientes al sector público extremeño continuaban sin desarrollar manuales de procedimiento de selección de personal al cierre de 2016 (subepígrafes II.8.2.C).

41. No se ha aprobado el plan de simplificación administrativa previsto por la LGAEX. Asimismo, la información publicada en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana no figura actualizada en relación con las encomiendas de gestión y con el inventario, detectándose un contenido heterogéneo en los portales de las distintas entidades integrantes del sector público (epígrafe II.8.3).
42. El periodo medio de pago de Extremadura determinado conforme al RD 635/2014, experimentó una evolución positiva en 2016, logrando una reducción interanual de los mismos en 78,73 días, llegando a posicionarse por debajo de la media de las CCAA desde el mes de julio. El cumplimiento continuado de los plazos de julio a diciembre de 2016, culminó en la comunicación de la finalización del procedimiento de retención (que había sido iniciado el 1 de abril de 2016 de acuerdo con lo previsto por el artículo 20.6 de la LOEPSF), con fecha 17 de marzo de 2017 (subepígrafe II.8.4.A).
43. Los intereses de demora a los que ha tenido que hacer frente el SES por deudas comerciales ascienden a 4.080 miles de euros, a los que deben añadirse 46 miles de euros generados por el coste financiero derivado del contrato de confirming en vigor (subepígrafe II.8.4.C).
44. No se ha acreditado la realización de ninguno de los informes previstos por artículo 10.2 de la Orden HAP/2105/2012, sobre el grado de implantación de las medidas del Plan de Ajuste vigente en el ejercicio fiscalizado (subepígrafe II.8.4.D).
45. Por Decreto 1/2016, de 12 de enero se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la CAEX cuya creación estaba prevista por el artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, permaneciendo pendientes de desarrollo reglamentario la Comisión Interdepartamental de la Igualdad, las directrices a seguir en la evaluación previa del impacto de



género previstas en el artículo 23.6 de la Ley y las Memorias explicativas de igualdad a las que se refiere su artículo 24.

El plazo previsto por la DA duodécima de la Ley de Presupuestos Generales de la CAEX para 2016 para adaptar la representación legalmente equilibrada de hombres y mujeres se incumplió por diecisiete órganos o comités (epígrafe II.8.5).

46. Al finalizar 2016 continuaba sin llevarse a cabo el desarrollo normativo del contenido y la estructura de los planes estratégicos de subvenciones de Extremadura previsto por el artículo 5.4 de la Ley de Subvenciones de la CAEX. Pese a que se ha constatado la elaboración de los preceptivos planes estratégicos, las deficiencias en la definición de los indicadores y objetivos, así como en su adecuado seguimiento, determinan la escasa efectividad de estos planes como instrumento de evaluación de la actividad subvencional. La BSCAEX presenta carencias de información relevantes en lo relativo a concesiones y pagos, justificación de concesiones prepagables, reintegros y recaudación de los mismos y ausencia de conexión directa con sistemas contables de determinadas entidades. En 2016 se inició el proceso de adaptación de la citada base al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, aún no concluido al cierre del ejercicio fiscalizado (subepígrafe II.8.6.B).
47. No existe conexión automática entre el sistema contable y los sistemas de gestión de subvenciones, lo que dificulta el seguimiento de las deudas por reintegros en fase ejecutiva. Los registros contables se limitan a recoger la recaudación de las deudas reintegradas, sin que se haya habilitado un sistema de comunicación previa que permita contabilizar los correspondientes deudores. Asimismo, la información sobre reintegros pendientes que consta en la base de datos de subvenciones es deficiente, en tanto que no se encuentra convenientemente actualizada, por lo que no puede ser utilizada como instrumento de control de los mismos (subepígrafe II.8.6.C).
48. Las cuentas anuales de 2016 correspondientes a cuatro fundaciones públicas registran ayudas monetarias, sin que se haya acreditado la pertinente autorización de la Consejería de adscripción prevista por la DA decimosexta de la Ley General de Subvenciones (subepígrafe II.8.6.D).
49. Del análisis de las subvenciones concedidas a federaciones deportivas de Extremadura, tanto a través de subvenciones directas como nominativas, se deducen incidencias relacionadas con el adecuado control interno sobre las mismas y con la presentación de la documentación justificativa, principal-



mente, por la inadecuada inclusión de determinados gastos subvencionables (subepígrafe II.8.6.E).

50. La adecuada imputación temporal de los acreedores al presupuesto del SES hubiera supuesto una reducción de sus obligaciones reconocidas en 2016 en 165.179 miles de euros, con la correspondiente incidencia sobre su resultado presupuestario (subepígrafe II.8.7.B).
51. A 31 de diciembre de 2016 el SES mantenía 184 plazas fuera de plantilla de naturaleza estable, pese a la existencia paralelamente de 223 plazas vacantes. Asimismo, a dicha fecha existían 481 plazas ocupadas bajo la modalidad de promoción interna temporal, de las que 313 tenían su origen en nombramientos de más de dos años de antigüedad. Se manifiesta, por tanto, la utilización de estos nombramientos de forma indebida, en tanto que no están motivados en necesidades temporales del servicio, situación que se constata, además, en relación con los 237 puestos ocupados en régimen de comisión de servicio con origen en nombramientos que superaban los dos años de duración al finalizar 2016 (subepígrafe II.8.7.C).
52. En diciembre de 2015 se desarrolló el Plan de Eficiencia Farmacéutica del SES, del que no se ha acreditado la existencia de informes de seguimiento. Además, no se han concluido los trabajos para la integración del sistema de compra de farmacia FARMATOOLS con su sistema de gestión.

Se ha realizado un control financiero específico sobre el gasto farmacéutico hospitalario del SES en 2016 del que resultan, entre otras conclusiones, la práctica inexistencia de una planificación estratégica en la compra de medicamentos y productos sanitarios, la preponderancia de los medicamentos exclusivos o de marca frente a los genéricos o biosimilares y la escasa utilización de la compra centralizada.

En 2016 continúan llevándose a cabo prestaciones concertadas para la realización de pruebas diagnósticas por importe de 3.197 miles de euros que no están amparadas en un contrato en vigor (subepígrafe II.8.7.D).

53. Ni en el ejercicio fiscalizado, ni en el precedente, se ha reunido la Comisión Central de Farmacia, prevista en el concierto que regula la ejecución de la prestación farmacéutica a través de oficinas de farmacia, en orden a resolver las discrepancias entre los Colegios Farmacéuticos y la Administración (subepígrafe II.8.7.E).
54. El gasto sanitario y farmacéutico de la CAEX creció por encima de la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española para 2016 (subepígrafe II.8.7.F).



55. Durante el ejercicio fiscalizado no se había realizado ninguna actuación respecto de la facultad que el artículo 248 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, reconoce a la Administración para el fomento de la agrupación de montes públicos o privados que asocie a pequeños propietarios con objeto de alcanzar dimensiones adecuadas para facilitar su ordenación integrada y gestión conjunta. Respecto al desarrollo reglamentario de la referida ley, no se ha procedido al dictado de las Instrucciones de ordenación y aprovechamientos de montes, ni al de los registros de empresas, cooperativas e industrias forestales previstos en la misma.

La CAEX no cuenta con un registro autonómico de infractores donde inscribir a las personas físicas y jurídicas sancionadas, en virtud de resolución administrativa firme, por determinadas infracciones de la legislación de montes. En 2016 se reclamaron indemnizaciones a nueve infractores en Cáceres, siendo nula la tramitación de expedientes sancionadores en Badajoz (subepígrafe II.8.8.A).

56. En materia de gestión medioambiental, de los expedientes analizados se deduce que las alternativas formuladas por los promotores de proyectos sujetos a evaluación ambiental, conforme a los artículos 40 y 74 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la CAEX, no presentan realmente diversas soluciones medioambientales (subepígrafe II.8.8.B).
57. La CAEX no contaba con un manual para la gestión económica y financiera de los centros docentes públicos no universitarios, salvo el correspondiente al módulo de gestión económica de la plataforma integral educativa.

Doscientos veintiocho centros docentes públicos no universitarios remitieron fuera de plazo las cuentas del curso 2015/16 a la Consejería de Educación y Empleo. No obstante, la citada Consejería no ha formulado la cuenta consolidada del ejercicio, ni la de los cursos académicos que afectan al año 2016, cuya formación prevé la Orden de 23 de septiembre de 1999, que desarrolla el RD 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos. Tampoco se han desarrollado los programas de control de la gestión de los centros educativos que evalúen la eficacia y la eficiencia de la misma, previstos por la citada Orden (subepígrafe II.8.9.B).

58. Pese a lo dispuesto en el artículo 117 de la LOE, la CA no contaba con un estudio específico para la fijación de los módulos económicos, utilizando los recogidos en la Ley estatal (subepígrafe II.8.9.C).



59. La Consejería de Educación y Empleo no coordina los planes de acción internos que los centros educativos pudieran elaborar, a la vista de los resultados derivados de las pruebas de evaluación de tercero y sexto de primaria (subepígrafe II.8.9.D).
60. No se ha elaborado formalmente la memoria anual en la que se plasmen las principales actuaciones derivadas del Plan General de Actuación 2016/17 de la Inspección de Educación en Extremadura (subepígrafe II.8.9.E).
61. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, prevé un amplio desarrollo reglamentario, en gran medida pendiente de concretar a 1 de abril de 2018 (subepígrafe II.8.9.F).
62. Las empresas públicas extremeñas mantenían saldos en imposiciones a plazo por importe de 43.168 miles de euros, evidenciando la necesidad de que se acompañen los desembolsos de capital aportados por la Junta a la actividad real de estas entidades y a la situación de inactividad de algunas de ellas por la sucesiva demora de los proyectos que constituyen su objeto (subepígrafe II.8.10.A).
63. Los beneficios obtenidos por la sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a PYMES, son fruto, en su mayor parte, de la ejecución de transferencias específicas recibidas de la Junta de Extremadura, que anteriormente se instrumentaban mediante encomiendas de gestión, sin que se haya acreditado la realización de estudios sobre la adecuación de las tarifas a los costes reales soportados. No se han realizado auditorías operativas sobre CEXMA pese a lo previsto por el artículo 43.8.bis.d) de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual. Asimismo, las tarifas aplicadas por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SA, repercuten un beneficio que resulta contrario a lo previsto por el artículo 8 de la Ley 4/2005, de reordenación del sector público empresarial de la CAEX.

En el informe de control financiero sobre la actividad de apoyo empresarial del Grupo Extremadura Avante, aprobado el 20 de junio de 2017, se indica que la actividad de financiación de empresas presenta deficiencias relacionadas tanto con la valoración, propuestas de actuación y posterior seguimiento de los proyectos financiados (subepígrafe II.8.10.B).



III.7. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.

64. La dotación de los Fondos de Compensación Interterritorial en 2016 representa el 0,48 % del presupuesto de gastos de la CAEX (a nivel de créditos iniciales) y un 4,74 % de los créditos consignados para inversiones reales y transferencias de capital. El importe cuantitativo de estas dotaciones, su tendencia decreciente y su peso relativo sobre el presupuesto total de la CAEX, determina que el impacto de estos recursos, en orden a posibilitar la corrección de desequilibrios territoriales (objetivo principal de estos fondos), sea poco relevante. Por contra, en los ejercicios precedentes la CAEX ha venido recibiendo financiación adicional para inversiones, en base a convenios con el Estado, que han superado las aportaciones por Fondos de Compensación durante el periodo 2012-2015 y que están sometidos a un régimen más flexible en cuanto a porcentajes de ejecución y justificación (epígrafe II.9.1).

65. La sustitución de proyectos inicialmente acordados en el Comité de Inversiones Públicas por otros, según lo preceptuado en el artículo 7.3 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, requiere acreditar la imposibilidad de ejecución de los proyectos por motivos imprevistos, sin que ello venga exigiéndose en los últimos ejercicios.

Por otra parte, la práctica de sustitución sistemática de subproyectos financiados con cargo al Fondo, para asegurar la inclusión de otros ejecutados al 100 %, impide la verificación, en un periodo plurianual, del control sobre el grado de ejecución de los proyectos previsto por el artículo 8.2 de la mencionada Ley (epígrafe II.9.4).

III.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

66. La mayor parte de las recomendaciones formuladas en el informe anual de fiscalización del ejercicio 2014, (reiteradas, en el correspondiente al ejercicio 2015 y en las correspondientes Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso Senado para relaciones con el Tribunal de Cuentas) mantienen su vigencia, en tanto que no se han acreditado actuaciones dirigidas a su cumplimiento. No obstante, se ha constatado la adopción de medidas por la Administración autonómica dirigidas al cumplimiento de las siguientes: la reestructuración de su sector público (especialmente en relación a sus fundaciones dependientes), la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno en orden a la adaptación al plan marco de contabilidad vigente y la aprobación de directrices para la incorporación del personal, así como para la contratación del personal temporal en las entidades del sector público de la CAEX (subapartado II.10).



IV. RECOMENDACIONES.

1. Debería modificarse la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura con el objeto de incluir, formando parte de los presupuestos de la Comunidad, la totalidad de entidades empresariales, fundacionales o consorcios integrantes del sector público autonómico, de acuerdo con los criterios de delimitación previstos por el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales, en consonancia con el principio de transparencia contemplado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, debe valorarse la inclusión en el referido texto legal de la obligación de integrar, en las cuentas anuales de dichas empresas y fundaciones, información sobre el cumplimiento de las obligaciones económico financieras que asumen estas entidades por su pertenencia al sector público, del mismo modo que el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria exige en el ámbito estatal.
2. Tal como señala la Resolución de 12 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se deberían realizar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 30 de junio del ejercicio siguiente al que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal.
3. La normativa autonómica debería aclarar el régimen de rendición de cuentas de las entidades públicas en las que la Administración autonómica posea la mayor participación o dominio público, siendo inferior al 50 % del total, especialmente si ha de realizarse por conducto de la Intervención General de la Comunidad. Asimismo, habrían de fijarse los plazos de aprobación de las cuentas anuales de las entidades públicas autonómicas que no responden a la forma societaria o fundacional.
4. La definición de las fundaciones integrantes del sector público autonómico incluida en la Ley 2/2008 de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura difiere de la establecida por la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, por lo que debería procederse a la armonización de ambos textos legales, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter básico.
5. Deberían adoptarse las medidas normativas y presupuestarias que posibiliten la formación de presupuestos y rendición de cuentas independientes por parte de los organismos autónomos y entes públicos que rinden sus cuentas integradas en las de la Administración de la Comunidad.
6. Debe procederse a la integración de los sistemas de gestión de ingresos con el Sistema de Información Contable de forma que se permita salvar la utilización



indebida del procedimiento de contraído por recaudado para el registro contable de determinados ingresos. En esta línea, debe concluirse el diseño e implantación efectiva de un único sistema de gestión integral de ingresos.

7. Tras el dictado de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, debe considerarse la presentación de una Cuenta General única consolidada, mediante la que se pueda reflejar la situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público de la Comunidad.
8. Debe valorarse la modificación del objeto social de Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, SA, en orden a evitar la formula genérica utilizada hasta el momento, para recoger, al menos, las actividades que venían desarrollando las sociedades absorbidas y cuyo desarrollo ha asumido la citada sociedad como resultado de la fusión.
9. Deberían evaluarse las posibles duplicidades e ineficiencias en la prestación de servicios por entidades públicas, en función del objeto de las mismas.
10. Deben desarrollarse manuales de selección de personal para todos los consorcios y fundaciones públicos autonómicos que aún no cuentan con ellos, en los cuales se garantice el cumplimiento de los principios que le son aplicables y su acreditación mediante expedientes completos.
11. Debería procederse al desarrollo reglamentario del registro de cuentas, del contenido y estructura de los planes estratégicos de subvenciones, del patrimonio público del suelo, así como de los numerosos aspectos pendientes de desarrollo de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
12. Deben instrumentarse procedimientos homogéneos y normalizados para el adecuado control y seguimiento de los deudores por reintegros de subvenciones y por alquiler de viviendas públicas, instando la adecuada conexión de los sistemas de gestión y contable que permita la contracción de los correspondientes derechos.
13. Deberían adoptarse las medidas oportunas para adaptar el régimen presupuestario y de contabilidad de los consorcios públicos autonómicos al previsto por la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, una vez clarificada su adscripción al sector público extremeño.
14. La prestación del servicio público de televisión y radiodifusión debe instrumentarse mediante la concertación del correspondiente contrato programa.
15. Debería contemplarse el desarrollo de una norma que regule el procedimiento de prórroga presupuestaria, en los ejercicios que esta resulte de aplicación.



16. Debería procederse al desarrollo y utilización efectiva de los diferentes instrumentos previstos en la legislación medioambiental y de montes para promover un mayor control y coordinación sobre estas actividades.
17. Deberían dictarse los oportunos procedimientos a fin de que el presupuesto de la Universidad se incorporase en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, de manera que la ley habilitante de los presupuestos regionales contuviera también los aprobados por dicha Universidad.
18. Debería promoverse el desarrollo reglamentario de los aspectos pendientes de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. Además, debería potenciarse el papel coordinador de la Consejería de Educación y Empleo en los planes de acción a elaborar por los centros educativos a la vista de los resultados obtenidos en las distintas pruebas de evaluación, así como reforzarse la revisión y el control económico de los centros docentes, públicos y concertados, tanto por la citada Consejería como por la Intervención General de la Comunidad.